



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
ANEXO 25



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 275.- Valores Unitarios de suelo urbano y rústico, así como de construcción del municipio de Rioverde, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Legislativo
del Estado**

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 275

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTICULO 1°. A los ayuntamientos de Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Catorce, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, **Rioverde**, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, Santo Domingo, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza, S.L.P., se les establecen los valores unitarios de suelo urbano y rústico, así como de construcción, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

ARTICULO 2°. A los ayuntamientos de Santa Catarina y Tamasopo, S.L.P., se les establecen valores unitarios de suelo urbano y rústico, así como de construcción, equiparables a los de otros municipios que sí presentaron, con la opinión de la Dirección de Catastro del Estado, mismos que se encuentran en la parte relativa de este Decreto.

ARTICULO 3°. Al municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., se le incrementan sus valores de suelo urbano y rústico; y de construcción, en un 2%, tomando como base los del periodo 2006-2007, mismos que están en la parte respectiva de este Decreto.

ARTICULO 4°. A los ayuntamientos de Axtla de Terrazas, Cárdenas, Moctezuma, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Rayón, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de la Paz y Villa de Ramos, S.L.P., se les establecen los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, previstos en el periodo 2006-2007. Solamente en aquellos ayuntamientos de los aludidos, que no cuentan actualmente con valor rústico, se les estableció uno, con la opinión de la Dirección de Catastro del Estado, estos valores se localizan en la parte relativa de este Decreto.

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE
RIOVERDE, S.L.P.**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO ESPECIAL DE LUJO	20	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

MUNICIPIO	26 RIOVERDE
LOCALIDAD	01 RIOVERDE

SECTOR 01**NORTE:**

C. Guerrero, entre las c. Ebano y Julián de los Reyes; c. Quezada, entre c. Julián de los Reyes y Juárez Norte; c. Centenario, entre las c. Juárez Norte y vías del ferrocarril.

SUR:

C. Nicolás Bravo, entre las c. Dr. Gama y Porfirio Díaz.

ORIENTE:

C. Julián de los Reyes, entre las c. E. Quezada poniente y Guerrero; c. Ebano, entre las c. Guerrero e Iturbide; c. Dr. Gama, entre la c. Iturbide y Nicolás Bravo.

PONIENTE:

c. vías del ferrocarril, entre las c. Centenario y prol. Dr. Gabriel Martínez; c. Porfirio Díaz, entre las c. Dr. Gabriel Martínez y Nicolás Bravo.

Valor Máximo	\$2,150.00
Valor Mínimo	\$ 645.00

SECTOR 02**NORTE:**

C. Guerrero, entre las c. Ebano y Galeana.

SUR:

Av. Verástegui, entre las c. Ebano y ribera del Río Verde.

ORIENTE:

ribera del Río Verde, entre las c. Galeana y Av. Verástegui.

PONIENTE:

C. Galeana, entre ribera del Río Verde y la c. Guerrero; c. Ebano, entre la c. Guerrero y Av. Verástegui.

Valor Máximo	\$ 490.00
Valor Mínimo	\$ 42.96

SECTOR 03**NOROESTE:**

Av. Verástegui, entre c. Insurgentes y ribera del Río Verde.

SUR:

Carretera Río Verde-Valles, entre c. Insurgentes y puente Verástegui.

SUROESTE:

C. Insurgentes, entre Av. Verástegui y carretera. Río Verde-Valles

Valor Máximo	\$ 350.00
Valor Mínimo	\$ 42.96

SECTOR 04

NORTE:

C. Iturbide, entre las c. Dr. Gama e Insurgentes;
C. Nicolás Bravo, entre las c. Miguel Hidalgo y Costilla y Dr. Gama.

SUR:

Carretera Río Verde-Valles, entre las c. Miguel Hidalgo y Costilla e Insurgentes.

NOROESTE:

C. Insurgentes, entre Av. Verástegui y carretera.
Río Verde-Valles.

PONIENTE:

C. Dr. Gama, entre las c. Iturbide y Nicolás Bravo;
C. Miguel Hidalgo y Costilla, entre c. Nicolás Bravo y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios.

Valor Máximo	\$1,400.00
Valor Mínimo	\$ 316.13

SECTOR 05

NORTE:

Carretera Río Verde-Valles, entre carretera Río Verde-San Ciro y puente Verástegui.

SUR:

Canal S.A.R.H., entre carretera. Río Verde-San Ciro y ribera del Río verde

ORIENTE:

Ribera del Río Verde, entre carretera. Río Verde-Valles y canal S.A.R.H.

SUROESTE:

Carretera Río Verde-San Ciro, entre carretera Río Verde-Valles y canal S.A.R.H.

Valor Máximo	\$1,300.00
Valor Mínimo	\$ 182.10

SECTOR 06**NORTE:**

Canal S.A.R.H., entre carretera. Rioverde-San Ciro y ribera del Río Verde.

SUR:

Límites ejidales del puente del Carmen

ORIENTE:

Límites ejidales del puente del Carmen.

PONIENTE:

Carretera. Río Verde-San Ciro, entre canal S.A.R.H. y límites ejidales puente del Carmen.

Valor Máximo	\$ 500.00
Valor Mínimo	\$ 42.96

SECTOR 07**NORTE:**

Boulevard Carlos Jonguitud Barrios, entre camino a los Salitrillos y carr. Rioverde-San Ciro.

SUR:

El Carmen, entre camino a los Salitrillos y Porfirio Díaz; C. Almendros, entre Porfirio Díaz y canal S.A.R.H.; canal S.A.R.H. entre c. Prol. Madero y carretera Rioverde-San Ciro.

NORESTE

Carretera Rioverde-San Ciro entre canal S.A.R.H. y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios.

NOROESTE:

Camino a los Salitrillos, entre Boulevard Carlos Jonguitud Barrios y canal S.A.R.H.

Valor Máximo	\$1,400.00
Valor Mínimo	\$ 131.11

SECTOR 08**NORTE:**

C. Dr. Gabriel Martínez, entre prol. calle Frontera y C. Porfirio Díaz; calle Nicolás Bravo, entre las c. Porfirio Díaz y Miguel Hidalgo y Costilla.

SUR:

Boulevard Carlos Jonguitud Barrios, entre prolongación, C. Frontera y C. Miguel Hidalgo y Costilla.

ORIENTE:

C. Miguel Hidalgo y Costilla, entre c. Nicolás Bravo y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios.

PONIENTE:

Prolongación c. Frontera, Dr. Gabriel Martínez y
carretera Río verde-San Luis Potosí.

Valor Máximo	\$1,400.00
Valor Mínimo	\$ 182.10

SECTOR 09

NORTE:

Ribera del Río Verde, entre las c. Frontera y c. del Bosque;
Av. Centenario, entre vías del ferrocarril y calle del Bosque.

SUR:

C. Dr. Gabriel Martínez, entre vías del ferrocarril y
prolongación, c. Frontera.

ORIENTE:

C. del Bosque, entre ribera del río y Av. Centenario;
Vías del ferrocarril, entre Av. Centenario y c. Dr. Gabriel Martínez.

PONIENTE:

C. Frontera, entre ribera del Río Verde y prol. Dr. Gabriel Martínez.

Valor Máximo	\$1,050.00
Valor Mínimo	\$ 182.10

SECTOR 10

NORTE:

Ribera del Río Verde, entre c. del Bosque y c. Galeana.

SUR:

C. Guerrero, entre las c. Galeana y Reyes; C. Quezada,
Entre las c. Julián de los Reyes y Juárez Norte; Av. Centenario,
Entre c. Juárez Norte y c. del Bosque.

SURESTE:

C. Galeana, entre ribera del Río Verde y c. Guerrero.

PONIENTE:

C. del Bosque, entre rivera del Río Verde y Av. Centenario.

Valor Máximo	\$1,100.00
Valor Mínimo	\$ 182.10

SECTOR 11

NORTE:

Terrenos ex -Hacienda la Boquilla.

SUR:

Terrenos ex –Hacienda la Boquilla

SURESTE:

Terrenos ex –Hacienda la Boquilla

PONIENTE:

Ribera del Río Verde

Valor Máximo	\$ 284.07
Valor Mínimo	\$ 42.10

SECTOR 12**NORTE:**

Súper carretera Rioverde-San Luis Potosí, entre prolongación, c. Frontera y terrenos ex –Hacienda la Boquilla.

SUR:

Ribera del Río, entre prol. calle Frontera y terrenos ex -Hacienda la Boquilla.

ORIENTE:

Terrenos ex –Hacienda la Boquilla

PONIENTE:

Calle prol. Frontera, entre súper carretera Rioverde-San Luis Potosí y ribera del Río Verde.

Valor Máximo	\$ 182.10
Valor Mínimo	\$ 42.96

SECTOR 13**NORTE:**

Canal S.A.R.H., entre terrenos ejidales de San Marcos

SUR:

Terrenos ejidales de San Marcos

ORIENTE:

Terrenos ejidales de San Marcos

PONIENTE:

Terrenos ejidales de San Marcos

Valor Máximo	\$ 227.63
Valor Mínimo	\$ 27.50

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE
RIOVERDE, S.L.P.**

NUM.	NO. MPIO	REGION	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	26	1	Bajo riego cultivo anual por gravedad	\$3,105.00
2	26	1	Bajo riego cultivo anual por bombeo	\$3,105.00
3	26	1	Cultivo semipermanente en cultivo	\$1,746.00
4	26	1	Cultivo semipermanente en explotación	\$2,329.00
5	26	1	Cultivo semipermanente en decadencia	\$1,553.00
6	26	1	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en gral	\$1,553.00
7	26	1	Fruticultura bajo riego en cultivo	\$3,881.00
8	26	1	Fruticultura bajo riego en explotación	\$6,210.00
9	26	1	Fruticultura bajo riego en decadencia	\$3,881.00
10	26	1	Fruticultura de temporal en cultivo	\$2,473.00
11	26	1	Fruticultura de temporal en explotación	\$3,726.00
12	26	1	Fruticultura de temporal en decadencia	\$1,243.00
13	26	1	Uso pecuario pastos cultivados bajo riego	\$3,105.00
14	26	1	Uso pecuario pastos cultivados de temporal	\$ 931.00
15	26	1	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	\$ 621.00
16	26	2	Bajo riego cultivo anual por gravedad	\$3,105.00
17	26	2	Bajo riego cultivo anual por bombeo	\$3,105.00
18	26	2	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 1,746.00
19	26	2	Cultivo semipermanente en explotación	\$ 2,329.00
20	26	2	Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 1,553.00
21	26	2	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en gral.	\$1,398.00
22	26	2	Fruticultura bajo riego en cultivo	\$ 3,881.00
23	26	2	Fruticultura bajo riego en explotación	\$ 6,210.00
24	26	2	Fruticultura bajo riego en decadencia	\$ 3,881.00
25	26	2	Fruticultura de temporal en cultivo	\$ 2,473.00
26	26	2	Fruticultura de temporal en explotación	\$ 3,726.00
27	26	2	Fruticultura de temporal en decadencia	\$ 1,243.00
28	26	2	Uso pecuario pastos cultivados bajo riego	\$ 3,105.00
29	26	2	Uso pecuario pastos cultivados de temporal	\$ 931.00
30	26	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	\$ 466.00

31	26	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a.	\$ 310.00
32	26	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	\$ 155.00
33	26	2	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	\$ 31.00
34	26	2	Uso forestal no comercial	\$ 155.00
35	26	3	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 1,746.00
36	26	3	Cultivo semipermanente en explotación	\$ 2,329.00
37	26	3	Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 1,553.00
38	26	3	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en gral.	\$ 1,165.00
39	26	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a.	\$ 466.00
40	26	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a	\$ 310.00
41	26	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	\$ 155.00
42	26	3	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	\$ 31.00
43	26	3	Uso forestal no comercial	\$ 155.00
44	26	4	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en gral.	\$ 776.00
45	26	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a.4	\$ 310.00
46	26	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a.	\$ 155.00
47	26	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	\$ 78.00
48	26	4	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	\$ 31.00
49	26	4	Uso forestal no comercial	\$ 155.00
50	26	4	Uso forestal en explotación	\$ 1,863.00
51	26	4	Uso forestal en decadencia	\$ 931.00
52	26		Varios usos	\$ 800.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de 2008.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Los valores unitarios de suelo y construcción que se establecen en este Decreto tendrán vigencia del uno de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

CUARTO. Para aquellos ayuntamientos en los que, en el presente Decreto no se cuente con el plano respectivo, se estará a los establecidos en el periodo 2006-2007, mediante el Decreto 415 y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en edición extraordinaria del 31 de diciembre de 2005; solamente para efecto de ubicación del sector, manzana y predio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil siete.

Diputado Presidente: Juan Pablo Escobar Martínez, Diputada Primera Secretaria: Martha Lilia García Galarza, Diputado Segundo Secretario: Roberto Cervantes Bajasas, (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiseis días del mes de diciembre de dos mil siete.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

